DICTAMEN GERENCIA FINANCIERA/N° 06/2022

Fecha: 06/10/2022

Referencia: JUSTIFICACIÓN DEL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL LLAMADO A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES DE LABORATORIO" – ID N°404.200

I.- INTRODUCCIÓN:

Que, de conformidad y considerando las disposiciones previstas en la Resolución DNCP N° 286/2022, esta Gerencia Financiera procede a emitir las consideraciones pertinentes que responden a la justificación de procesos de contrataciones iniciados por la ESSAP S.A. en el segundo cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2022.

II.- ANTECEDENTES:

1. Solicitud de Inicio de llamado y antecedentes.
2. Dictamen GUOC N°121/2022 de Precios Referenciales.
3. Resolución N° 3 – Acta N°1576/22 de fecha 06/10/2022; que Aprueba el Pliego de Bases y Condiciones.

III.- ANÁLISIS Y DICTAMEN CONSECUENTE:

Que, la *GERENCIA DE OPERACIONES- COORDINACIÓN DE CONTROL DE CALIDAD*, por Comunicación Interna **ULC-CCC-GO N°118/2022**, solicita el inicio del llamado, a través del correo electrónico UOC para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES DE LABORATORIO" – ID N° 404.200,** de fecha 12 de septiembre del 2022, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, en fecha 06.10.2022 fue recepcionado el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°154/2022, debidamente firmado por los responsables de la GERENCIA FINANCIERA y la AUDITORÍA INTERNA INSTITUCIONAL, remitiéndose a esta dependencia.

Una vez que fueron recabados todos los documentos indispensables para el efecto, se procedió a la remisión para su tratamiento y deliberación al Directorio Institucional, habiendo este último emitido la RESOLUCIÓN N°3 DEL ACTA N°1576/22 de fecha 06.10.20212, y remitiéndose finalmente copia del citado Acto Administrativo a esta Gerencia en la misma fecha.

Que, de conformidad a las disposiciones emanadas del ***Art. 4° PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DEL PAC DETECTADO EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE de la Resolución DNCP N° 286/2022*** de Contrataciones Públicas, que en su apartado pertinente expresa cuanto sigue: *Transcurrido el segundo cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación durante el primer o segundo cuatrimestre, hasta tanto la Convocante remita a través del mismo: 3) Un Dictamen firmado por la Máxima Autoridad, y/o El Director de Administración y Finanzas de la Convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto. 4) Opcionalmente, la Convocante podrá publicar cualquier otra información que considere relevante a los efectos de justificar el incumplimiento del cronograma.".* (el destacado nos pertenece)

Que, el ***artículo 12 – Programa Anual de Contrataciones***, de la ***Ley N.º 2051/03 "De Contrataciones Públicas"***, en su Tercer Párrafo señala: "***Aunque no constituirá un compromiso de contratación***, *será obligatorio contar con el citado Programa para la ejecución del presupuesto de cada año, el cual, sólo por causas debidamente justificadas, podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado*" (el subrayado es nuestro).

Lic. Héctor E. Ayala A.

En dicho contexto, la ejecución del Programa Anual de Contrataciones no constituye una obligación inflexible para las convocantes, más bien se traduce en una herramienta de planificación sujeta a modificaciones, ya sea por cambios en las necesidades institucionales que precisen adelantar o postergar los llamados; o como en este caso específico, readecuarla conforme a las posibilidades financieras de la ESSAP S.A.

Por último, mencionamos que, a fin de cubrir las necesidades, los llamados a contrataciones para la Adquisición de Bienes y Servicios son solicitados por las distintas dependencias de la ESSAP, y en ese contexto, los Administradores de los Contratos asumen la responsabilidad de ajustarse a los plazos establecidos en el PAC para el inicio de los procesos de contrataciones, a los efectos de satisfacer sus requerimientos en tiempo y forma oportuna.

IV – CONCLUSIÓN.

Por tanto, luego del análisis de los documentos tenidos a la vista y que forman parte del llamado referenciado, así como de las disposiciones legales vigentes que fueran citadas en apartados más arriba, respetando la Resolución DNCP N° 286/2022, esta Gerencia Financiera emite el presente Dictamen, solicitando respetuosamente dar continuidad al presente proceso, a fin de satisfacer las necesidades de la Institución.

Atentamente,

LIC. HÉCTOR ENRIQUE AYALA A.
Gerente Financiero
ESSAP S.A.